

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL



**SERVICIO DE OCEANOGRAFIA, HIDROGRAFIA
Y METEOROLOGIA DE LA ARMADA**

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Contenido

- I INSTRUCCIONES**
- II AVISOS A LOS NAVEGANTES**
- III RADIOAVISOS NAUTICOS**
- IV CORRECCIONES A CARTAS Y PUBLICACIONES**
- V INFORMACION NAUTICA**
- VI HIDROVIA PARAGUAY - PARANA**

Folleto N° 3/2004
Aviso N° 39 al 43
31 de Marzo de 2004

Capitán de Navío (CG) HUGO ROLDOS DE LA SOVERA
Jefe del Servicio de Oceanografía, Hidrografía y
Meteorología de la Armada

Publicación Mensual

Publicación
Nro. 8

INSTRUCCIONES

1.- AVISOS A LOS NAVEGANTES

Brindan al navegante toda información de utilidad relacionada con las modificaciones en las Ayudas a la Navegación, los peligros para la navegación, nuevos sondeos de importancia y de una manera más general, toda información que afecta a las Cartas y Publicaciones Náuticas.

El Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA) publica mensualmente a través de este Folleto (Publicación N° 8) los Avisos a los Navegantes.

AVISO IMPORTANTE: A partir del Folleto 11/2002 ha sido cambiado el formato de presentación de esta publicación a efectos de facilitar su transmisión por correo electrónico, así como su obtención, en el futuro, de la página WEB del Servicio.

El pie de página luce a efectos de poder identificar a que publicación pertenece cada hoja suelta al obtenerse de la página WEB, su ubicación dentro de la misma y el número total de páginas que integra cada folleto.

2.- CLASIFICACION DE AVISOS A LOS NAVEGANTES

El SOHMA origina los siguientes tipos de Avisos a los Navegantes:

2.1.- AVISOS GENERALES (G)

Comunican a los navegantes toda información o instrucción que, por su naturaleza, no tiene lugar en un documento náutico específico, y por tanto no implican correcciones a las Cartas y Publicaciones Náuticas. (Sección V)

2.2.- AVISOS DEFINITIVOS

Informan un cambio permanente en las cartas y/o publicaciones afectadas. (Sección II)

2.3.- AVISOS PRELIMINARES (P)

Advierten anticipadamente alteraciones de cualquier naturaleza, que van a producirse. (Sección II)

2.4.- AVISOS TEMPORARIOS (T)

Informan novedades o alteraciones de naturaleza transitoria. (Sección II)

Los Avisos Preliminares y Temporarios vienen separados a efectos de que puedan ser extraídos del folleto y tenerlos en un lugar visible en el puente o sala de derrota del buque.

2.5.- RADIOAVISOS NAUTICOS (AVUR)

Mensaje transmitido por radio que contiene información urgente relacionada con la seguridad a la navegación.

Los Radioavisos Náuticos son transmitidos por:

a) Las estaciones Costeras de la Prefectura Nacional Naval.

b) La estación costera de ANTEL

c) Radiodifusoras: CX 38 SODRE 1290.0 Khz. en el horario de 0900 y 1615 hs.

CX A 4 SODRE 6125.0 Khz.

Banda de 49 mts.

d) Otro medios para uso interno de la Armada.

3.- PERIODO DE EMISION Y VIGENCIA DE LOS AVISOS

3.1.- AVISOS GENERALES (G)

Tienen vigencia anual. Todos los Avisos Generales que permanecen vigentes del año anterior son sustituidos por uno idéntico que aparece publicado en el Folleto N° 1.

3.2.- AVISOS DEFINITIVOS

Anualmente, en el último folleto, aparece un listado de todos los Avisos Definitivos que fueron publicados durante el año y las cartas y publicaciones que corrigieron. (Sección IV)

3.3.- AVISOS PRELIMINARES (P)

De ser posible se avisará con dos meses de anticipación. Una vez cumplido el aviso anticipado será sustituido por un Definitivo o Temporario, según corresponda.

3.4.- Al final de la sección II aparece la lista de Avisos Preliminares y Temporarios vigentes, así como la de aquellos anulados. Anualmente en el primer Folleto del año, se repiten todos los Avisos Preliminares y Temporarios que permanecen en vigencia.

4.- NUMERACION

4.1.- Los Avisos a los Navegantes son identificados por un número de aviso que se compone de dos partes, separada por una barra inclinada. Los dígitos ubicados a la izquierda de la barra indican el número del aviso que es anual y correlativo. Los cuatro dígitos ubicados a la derecha de la barra identifican el año del aviso.

INSTRUCCIONES

- 4.2.-** Los Avisos Generales, Preliminares y Temporarios son identificados por las anotaciones (G), (P) o (T) respectivamente ubicada a la derecha del número del Aviso.
- 4.3.-** El símbolo *, ubicado a la izquierda del Número del Aviso, indica que la información es de origen nacional (Uruguay).
- 4.4.-** Los Radioavisos Náuticos se identifican por la palabra AVUR seguida de un número de hasta 4 dígitos que es correlativo y separado por un punto, una cifra de dos dígitos que representará las últimas dos del año en curso.

5.- REFERENCIAS DE LA INFORMACION

- 5.1.-** Las marcaciones son verdaderas, dadas en grados contadas de 000° a 359°59' en el sentido del movimiento de las agujas del reloj.
- 5.2.-** Las relativas a las luces, incluso sus sectores de iluminación o de peligros, están dadas desde el mar.
- 5.3.-** Cuando las posiciones sean informadas por marcación y distancia, las mismas estarán dadas a partir del punto establecido como referencia.
- 5.4.-** Las situaciones geográficas son referidas a la carta de mayor escala, salvo indicación contraria.
- 5.5.-** Las horas corresponden a la hora legal vigente referida al uso (+)3, salvo indicación contraria.
- 5.6.-** Las profundidades son referidas a los planos de reducción de sonda fijadas para la carta de mayor escala.
- 5.7.-** Las alturas están dadas sobre el nivel medio del mar.

6.- POSICIONAMIENTO MEDIANTE GPS

La mayoría de las cartas editadas por el SOHMA, están referidas al Sistema Geodésico Local, Datum Horizontal Yacaré (1961), por lo que las posiciones obtenidas de navegadores satelitales referidos al Sistema Geodésico Mundial (WGS - 84), pueden presentar inconvenientes al ser ploteadas.

En las cartas de escala 1:60.000 y menores, esta diferencia resulta inapreciable gráficamente por lo que se considera que las posiciones referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS - 84) pueden trazarse directamente sobre estas cartas.

En las cartas de escala mayores a 1:60.000, para concordar las posiciones referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS - 84) con el Sistema Geodésico Local, deberá consultarse el Aviso General N° *18/2003(G) y efectuarse las correcciones allí determinadas para nuestra cartografía.

La nueva cartografía publicada por el SOHMA esta referida al WGS 84, por lo cual las precauciones anteriores no son necesarias tener en cuenta.

7.- ADVERTENCIA

La ausencia de novedades en el Folleto de Avisos a los Navegantes o en los Radioavisos Náuticos (AVUR) no debe ser interpretada como situación normal en las rutas de navegación, sino que, sobre ellas, no se han recibido informes o denuncias.

Se solicita a los navegantes, Prácticos, Organismos del Estado, Entes Autónomos, Compañías Navieras, Empresas de Obras Portuarias y toda otra persona relacionada con el ámbito marítimo, comuniquen cualquier alteración o irregularidad que pueda afectar la seguridad de la navegación al:

Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada.
Dirección: Capurro 980 - Montevideo - URUGUAY
✉ Casilla de Correos: 1381 / ✉ Código Postal: 11700
Tels.: +5982 309 3775 / 3861 - Tel./Fax: +5982 309 9220 / +5982 307 1777
e-mail: sohma@armada.gub.uy

ó a la Autoridad Marítima más próxima.

NOTA: Podrá obtener información relativa a los Servicios que brinda el SOHMA en el sitio WEB:
<http://www.armada.gub.uy/dimat/sohma/sohma.htm>

II
AVISOS A LOS NAVEGANTES

CARTAS Y PUBLICACIONES AFECTADAS POR LOS AVISOS A LOS NAVEGANTES

No.CARTA	EDICION	AVISOS
19	2001	39/2004(T)
40	1997	40,41,42,43/2004(T)
41	1997	40/2004(T)

No.CARTA	EDICION	AVISOS

PUBLICACIONES

No.PUBLIC.	EDICION	AVISOS

No.PUBLIC	EDICION	AVISOS

II
AVISOS A LOS NAVEGANTES
INDICE GENERAL

INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - VER EN SECCIÓN V
INFORMACION NAUTICA Pág. 15

OCEANO ATLANTICO

*39/2004(T) ANTEPUERTO LA PALOMA Pág. 7

RIO DE LA PLATA

*40/2004(T) ANTEPUERTO DE MONTEVIDEO Pág. 7

*41/2004(T) ISLA DE FLORES Pág. 7

*42/2004(T) CANAL DE ACCESO PUERTO MONTEVIDEO
NUEVO SERVICIO DE BALIZAMIENTO Pág. 7

*43/2004(T) CANAL DE ACCESO PUERTO DE MONTEVIDEO
NUEVO SERVICIO DE BALIZAMIENTO Pág. 7

PAGINA EN BLANCO

II
AVISOS A LOS NAVEGANTES

AVISOS TEMPORARIOS Y PRELIMINARES EN VIGENCIA

OCEANO ATLANTICO

*39/2004(T) ANTEPUERTO LA PALOMA
Sit. Lat. 34°38.5' S. Long. 054°08.5' W.
En la posición indicada se reporto pérdida de ancla de 300 KG con aproximadamente 30 mts. de cadena.
Cartas afectadas: N° 19
Autoridad: SOHMA.

RIO DE LA PLATA

*40/2004(T) ANTEPUERTO DE MONTEVIDEO
Sit. Lat. 34°54'26" S. Long. 056°13'31" W.
Corrida aproximadamente 65 mts. al Noroeste de su posición Boya "Area de Transferencia" (Especial) de luz Amarilla a Destellos encontrándose en posición:
Lat. 34°54.42' S Long. 056°13.56' W.
Lista de Faros N° 328
Anula aviso N° 059.04
Cartas afectadas: N° 40 y 41
Autoridad: SOHMA.

*41/2004(T) ISLA DE FLORES
Sit. Lat. 34°56.8' S. Long. 055°55.8' W.
En la posición indicada se encuentra encallado B/P "Ramblin Man" con las siguientes características: Eslora: 18.00 mts., Manga: 6.25 mts., Puntal: 2.37 mts., Casco color Rojo, Casillería Blanca.
Cartas afectadas: N° 40
Autoridad: SOHMA.

*42/2004(T) CANAL DE ACCESO PUERTO MONTEVIDEO
NUEVO SERVICIO DE BALIZAMIENTO
Establecido nuevo Servicio de Balizamiento
Par km 20.1 del Canal de Acceso
Boya Lateral Estribor (Luz Roja a Destellos)
Sit. Lat. 35° 00.667' S. Long. 056° 05.517' W.
Boya Lateral Babor (Luz Verde a Destellos)
Sit. Lat. 35° 00.817' S. Long. 056° 05.600' W.
Cartas afectadas: N° 40
Autoridad: SOHMA.

*43/2004(T) CANAL DE ACCESO PUERTO DE MONTEVIDEO
NUEVO SERVICIO DE BALIZAMIENTO
Establecido Nuevo Servicio de Balizamiento
Par Km 16.5 del Canal de Acceso
Boya Lateral Estribor (Luz Roja a Destellos)
Sit. Lat. 35° 00.367' S. Long. 056° 07.867' W.
Boya Lateral Babor (Luz Verde a Destellos)
Sit. Lat. 35° 00.583' S. Long. 056° 07.933' W.
Cartas afectadas: N° 40
Autoridad: SOHMA.



PAGINA EN BLANCO

II
AVISOS A LOS NAVEGANTES

AVISOS TEMPORARIOS Y PRELIMINARES EN VIGENCIA

Folleto N° 3

Montevideo, 31 de Marzo de 2004.-

N°AVISO AÑO	CARTAS AFECTADAS	LAT/LONG KM.	LUGAR Y OBJETO
OCEANO ATLANTICO			
*106/2001(T)	5,20 y 31	35°01'30" S. 054°53'01" W.	ISLA DE LOBOS Novedades de Balizamiento.
*42/2003(T)	19		LA PALOMA Instalación de artes para cultivos de bivalvos.
*97/2003(T)	1 y 5	34°39.9' S. 054°13.6' W.	PROXIMIDADES LA PALOMA Novedades de Balizamiento.
RIO DE LA PLATA			
*140/1997(T)	40, 5, 4 y 1	34°55' S. 056°25' W.	PROXIMIDADES PUNTA ESPINILLO. Denuncia de Obstrucción.
*47/1998(T)	61, 60 y 4		CANALES A MARTIN GARCIA Fondeo de Instrumental Oceanográfico. Prox. Km.49 Prox.Km.71.3 Prox. Km.77.7
*66/1999(T)	40	Km.8 al 42.4	CANAL DE ACCESO AL PTO. MONTEVIDEO Tareas de Mantenimiento
*74/2000(T)	52	34°27'29" S. 057°44'01" W.	ARROYO RIACHUELO Denuncia de Obstrucción
*42/2001(T)	61	33°58' S. 058°20' W.	CANAL CAMACHO Novedades de Balizamiento
*96/2001(T)	51		PUERTO SAUCE Inhabilitado Sector Turístico Muelle Deportivo
*69/2002 (T)	40 Y 41	34°54'24.7" S. 056°13'32.3" W.	PUERTO DE MONTEVIDEO - ANTEPUERTO Proximidades Boya Area Transferencia de Granos Detección de menor profundidad.
*71/2002 (T)	40 y 41	34°54.3' S 056°15.7' W	PROXIMIDADES PUNTA LOBOS Boya Varada.
*51/2003(T)	40	34°56'09" S. 056°07'06" W.	PROXIMIDADES BOYA PIEDRA BUEN VIAJE Casco a pique "Canta Claro".

II
AVISOS A LOS NAVEGANTES

AVISOS TEMPORARIOS Y PRELIMINARES EN VIGENCIA

Nº AVISO AÑO	CARTAS AFECTADAS	LAT/LONG KM.	LUGAR Y OBJETO
*59/2003(T)	5	35°06.5' S. 055°57.8' W.	PROXIMIDADES BANCO INGLES Ancla fondeada sin balizar.
*75/2003(T)	50	34°25.9' S. 057°21.4' W.	PROXIMIDADES RIO ROSARIO Novedades de Balizamiento.
*76/2003(T)	40 y 41		PUERTO DE MONTEVIDEO Tareas de Dragado
*84/2003(T)	1 y 5	35°13.074' S. 055°23.661' W.	PROXIMIDADES CASCO A PIQUE ANGELINA Fondeo de Instrumental Oceanográfico.
*98/2003(T)	1, 50, 52 y 60	34°28.050' S. 057°50.930' W.	PUERTO DEPORTIVO COLONIA Embarcación Hundida.
*103/2003(T)	1, 5 y 20	34°52.6' S. 055°06.5' W.	ENSENADA DEL POTRERO Novedades de Balizamiento.
*29/2004(T)	1, 5 y 50	34°26'50" S. 057°10'50" W.	PROXIMIDADES ARROYO SAUCE Novedades de Balizamiento.
*30/2004(T)	1, 60 y 61	33°59'18" S. 058°19'51" W.	CANAL CAMACHO Novedades de Balizamiento.
*31/2004(T)	1, 5, 40, 41 y 50		PUERTO DE MONTEVIDEO Novedades de Balizamiento.
*32/2004(T)	1 y 60		CANALES A MARTIN GARCIA Bajo fondos.
*37/2004(T)	1 y 5	35°07.540' S. 055°57.215' W.	PROXIMIDADES BANCO INGLES Fondeo de equipo Oceanográfico.
*38/2004(P)	20		NUEVA EDICION DE PUBLICACION NAUTICA CARTA NAUTICA N° 20 RIO URUGUAY
*08/1999(T)		805 Km., 192.5 y Km. 188	PASO ALMIRON CHICO Y PASO VERA Denuncia de Bajo Fondo
*77/2003(T)	703	Km. 44.5	PASO PUNTA AMARILLA Pantalla Anterior caída.
	706	Km. 90	PASO LA CORRENTINA Pantalla Anterior incompleta falta tablero
	706	Km. 90	PASO BARRIZAL Pantalla Anterior y Posterior sin tablero
	802	Km. 119.5	Pantalla anterior estado precario PASO FILOMENA INFERIOR
	802	Km. 125.5	Pantalla Anterior y Posterior faltan. PASO FILOMENA MEDIO Pantallas Anterior y Posterior faltan.

II
AVISOS A LOS NAVEGANTES

AVISOS TEMPORARIOS Y PRELIMINARES EN VIGENCIA

Nº AVISO AÑO	CARTAS AFECTADAS	LAT/LONG KM.	LUGAR Y OBJETO
*77/2003(T)	803	Km.142	PASO ROMAN Pantallas Anterior y Posterior faltan.
	803	Km.149	PASO BANCO GRANDE Pantalla Anterior en estado precario y Posterior falta.
	804	Km.170	PASO VILARDEBO Pantallas Anterior y Posterior faltan.
	804	Km.175	PASOS ALTOS Y BAJOS Pantallas Anterior y Posterior faltan
	805	Km.180	PASO ARROYO NEGRO Pantallas Anterior y Posterior faltan.
	805	Km.191	PASO ALMIRON CHICO (ISLA ALMIRON) Pantallas Anterior y Posterior faltan.
	806	Km.210.5	PASO SAN FRANCISCO Pantalla Anterior sin tablero.
	90	Km.227	PASO SOMBRERITO Pantallas Anterior y Posterior faltan.
	90	Km.279	PASO GUAVIYU PRIMERA ENFILACION Pantalla Anterior falta. Pantalla Posterior sin tablero.
	90	Km.280	PASO GUAVIYU SEGUNDA ENFILACION Pantallas Anterior y Posterior sin tablero.
	90	Km.286.9	PASO CHAPICUY INFERIOR Pantallas Anterior y Posterior faltan.
	90	Km.289.5	PASO CHAPICUY SUPERIOR Pantallas Anterior y Posterior faltan.
*27/1998(T)	40		DESEMBOCADURA RIO SANTA LUCIA Puente Carretero Santiago Vazquez.
*110/2003(P)			NUEVA EDICION DE PUBLICACION NAUTICA Lista de Faros y Señales Marítimas.

AVISOS TEMPORARIOS Y PRELIMINARES ANULADOS

Nº AVISO AÑO	CARTAS AFECTADAS	LAT/LONG KM.	LUGAR Y OBJETO

RADIOAVISOS NAUTICOS

Vigentes al 31 de Marzo de 2004.-

RIO DE LA PLATA

- 176.04 PROXIMIDADES CANAL DE ACCESO PUERTO MONTEVIDEO
 Sit. Lat. 34°58'18" S. Long. 056°18'06" W.
 Falta de su fondeadero Boyarín "Von Graf Spee" (Peligro Aislado).
 Lista de Faros N° 433
- 181.04 PROXIMIDADES CANAL DE ACCESO PUERTO MONTEVIDEO
 Sit. Lat. 34°58.3' S. Long. 056°17.7' W. Aprox.
 Retirada Boya "Von Graf Spee" (Peligro Aislado) de luz Blanca a destellos.
 Lista de Faros N° 430
 Anula Aviso N° 175.04
- 185.04 CANAL SANTO DOMINGO
 Sit. Lat. 34°02.93' S Long. 058°16.37' W.
 Fondeado Boyarín Par N° 14 (Lateral Babor), en posición: Lat. 34°02.976' S Long. 058°16.448' W.
 Liata de Faros N° 722
 Anula Aviso N° 121.04
- 187.04 PROXIMIDADES PUNTA YEGUAS
 Sit. Lat. 34°56'10" S. Long. 056°20'36" W.
 Fondeado correntógrafo ADCP en Boya Grúa D.H.2.
- 195.04 CANAL DE ACCESO PUERTO MONTEVIDEO
 Sit. Lat. 34°59'51" S. Long. 056°13'28" W.
 Sin Sistema Racon "M" Boya Eje Canal de Acceso Km 9.35 (Aguas Seguras) de luz Blanca a destellos.
 Lista de Faros N° 274
 Anula Aviso N° 118.04
- 254.04 PUNTA LOBOS - EJERCICIOS DE TIRO
 Sit. Lat. 34°54'12" S. Long. 056°15'42" W.
 Días 29, 30 y 31 de Marzo de 2004 y 01, 02 y 03 de Abril de 2004, entre las 06:30 y las 23:00 hora local, se realizarán Ejercicios de Tiro. Se prohíbe la navegación en un área de dos millas de radio con centro en el punto indicado.
- 255.04 PUNTA TIGRE - EJERCICIOS DE TIRO
 Sit. Lat. 34°53'57" S. Long. 056°17'02" W.
 Días 29, 30 y 31 de Marzo de 2004, 01 y 02 de Abril de 2004, entre las 07:00 y las 19:00 hora local, se realizarán Ejercicios de Tiro. Se prohíbe la navegación en un área de dos millas de radio con centro en el punto indicado.
- 263.04 ISLA GORRITI
 Sit. Lat. 34°56.9' S. Long. 054°58.1' W.
 Se encuentra varado Crucero (AR) "Samana" con vía de agua.
 Características: Eslora: 16.70 mts., Manga: 5.05 mts., Puntal: 2.50 mts., Calado: 1.50 mts., Casco color Blanco.
 Anula Aviso N° 245.04

III

RADIOAVISOS NAUTICOS

Vigentes al 31 de Marzo de 2004.-

- 265.04 BARRA DEL FARALLON
Se encuentra operando Draga "Beachway" entre el KM 45.7 y el KM 49.9 sobre veril rojo, durante las 24 horas. Obstruye parcialmente la navegación. Zona de refulado ubicada a una milla al noreste del km 45.7. Buques deberán solicitar paso a la Draga con una hora de antelación a zona de franqueo, pudiendo establecer enlace de radio con la Draga por canal 81 VHF.
Por información de embarcaciones afectadas a dicha tarea y balizamiento eventual que se despliegue en la zona, deberán comunicarse con Prefectura Naval Radio (L2G).
Anula Aviso N° 259.04

RIO URUGUAY

- 183.04 PROXIMIDADES PUENTE INTERNACIONAL GRAL. ARTIGAS
Sit. Lat. 32°16'04" S. Long. 058°05'55" W.
Corrida aproximadamente 200 mts. al Sur de su posición, Boya "Vértice NW Area Operaciones con Combustible" (Especial) de luz Amarilla a destellos.
Lista de Faros N° 3501
Anula Aviso N° 113.04
- 222.04 CANAL SECUNDARIO - PUERTO M'BOPICUA
Sit. Lat. 33°06.2' S. Long. 058°11.5' W. Aprox.
En la posición indicada se encuentran 3 pilotes de acero sin balizar, velando aproximadamente 5 mts. en condiciones normales del río, con las siguientes características: Diámetro: 0.50 mts, Color: Verde.
- 235.04 PUNTA CABEZA DE NEGRO
DENUNCIA DE OBSTRUCCION
Sit. Lat. 33°31.450' S. Long. 058°26.065' W.
En la posición indicada se detectó obstrucción de metal sumergida.
Anula Aviso N° 149.04

V
INFORMACION NAUTICA

NOVEDADES DE LOS CANALES A MARTIN GARCIA

Transcripción a título informativo del Boletín Fluvial de fecha 30/III/04 de RIOVIA S.A.; referente a los Canales a Martín García.-

PROFUNDIDADES AL CERO Y DETERMINANTE

RIOS Y TRAMOS		LUGAR DE LA DETERMINANTE		PROFUNDIDADES AL CERO SEGUN ULTIMO RELEVAMIENTO	
Nombre	Km.	Nombre	Km.	Ancho del canal (m)	Metros
Canales a Martín García	39.0 - 54.8	Barra del Farallon	50,9	110 m	10 m
	54.8 - 67.3	Paso del Farallon	62,4-64,8	100 m	9,75 m
	67.3 - 76.4	Barra de San Pedro	70,4	90 m	10 m
	76.4 - 82.0	Paso de San Juan	80,9	90 m	10 m
	82.0 - 92.9	Pozos de San Juan	84,1	90 m	10 m
	92.9 - 103.4	Canal Nuevo	93-95	90 m	9,75 m
	103.4 - 110.5	Canal del Infierno	103,8	90 m	10,20 m
	110.5 - 120.5	Canal del Este	114,1	90 m	10,10 m
Canal Principal	120.5 - 145.5	Canal Principal	120,5	200 m	11,0 m

Advertencias:

Entre Km. 88,3 y Km. 90,9 se encuentra una Zona de Cruce con un ancho de Canal de 178 metros.

Presencia de fondo duro en solera entre Km. 62,4 - 64,8 y Km. 93 - 95, dragado a 10,35 m al cero (34') por razones de seguridad.

Presencia de fondo duro en talud sobre veril verde entre Km. 69,7 - 70,2.

NOVEDADES DE DRAGADO

ZONA - RIO	LUGAR	Km.	DRAGA	NOVEDADES QUE SE COMUNICAN
Canal Martín García		41-66	Beachway	Dragando desde el 21/03/04

Solicitar paso con una (1) hora de anticipación.

CAMBIOS EN EL BALIZAMIENTO

ZONA - RIO	Km.	SEÑALIZACION	NOVEDADES EN EL BALIZAMIENTO
RIO DE LA PLATA Canal Martín García		—	Todas las boyas se encuentran funcionando correctamente.

V INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

A continuación se transcribe el Preámbulo, Artículos relevantes y el Anexo IV (Prevención de la Contaminación Marina) del Protocolo de Madrid al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente.-

Con esta publicación se procura informar al navegante sobre la importancia y obligaciones impuestas por el Protocolo en el Área del Tratado Antártico.

Una versión más completa del Protocolo se encuentra a disposición del navegante en el S.O.H.M.A.

PREAMBULO

Los Estados Parte de este Protocolo al Tratado Antártico, en adelante denominados las Partes, Convencidos de la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados; Convencidos de la necesidad de reforzar el sistema del Tratado Antártico para garantizar que la Antártida siga utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y no se convierta en escenario u objeto de discordia internacional; Teniendo en cuenta la especial situación jurídica y política de la Antártida y la especial responsabilidad de las Partes Consultivas del Tratado Antártico de garantizar que todas las actividades que se desarrollen en la Antártida sean compatibles con los propósitos y principios del Tratado Antártico; Recordando la designación de la Antártida como Área de Conservación Especial y otras medida adoptadas con arreglo al sistema del Tratado Antártico para proteger el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; Reconociendo además las oportunidades únicas que ofrece la Antártida para la observación científica y la investigación de procesos de importancia global y regional; Reafirmando los principios de conservación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos; Convencidos de que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártida y de los ecosistemas dependientes y asociados interesa a la humanidad en su conjunto; Deseando complementar con este fin el Tratado Antártico; Acuerdan lo siguiente:

(se incluyen unicamente, los articulos relevantes para especial consideracion del navegante)

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para los fines de este Protocolo:

- a) "El Tratado Antártico" significa el Tratado Antártico hecho en Washington el 1 de diciembre de 1959;
- b) "Área del Tratado Antártico" significa el área a que se aplican las disposiciones del Tratado Antártico de acuerdo con el Artículo VI de ese Tratado;
- c) "Reuniones Consultivas del Tratado Antártico" significa las reuniones a las que se refiere el Artículo IX del Tratado Antártico;
- d) "Partes Consultivas del Tratado Antártico" significa las Partes Contratantes del Tratado Antártico con derecho a designar representantes para participar en las reuniones a las cuales se refiere el Artículo IX de ese Tratado;
- e) "Sistema del Tratado Antártico" significa el Tratado Antártico, las medidas en vigor según ese Tratado, sus instrumentos internacionales asociados separados en vigor y las medidas en vigor según esos instrumentos;
- f) "Tribunal Arbitral" significa el tribunal Arbitral establecido de acuerdo con el Apéndice a de este Protocolo, que forma parte integrante del mismo;
- g) "Comité" significa el Comité para la Protección del Medio Ambiente establecido de acuerdo con el Artículo 11.

V
INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 2

OBJETIVO Y DESIGNACIÓN

Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia.

ARTICULO 3

PRINCIPIOS MEDIOAMBIENTALES

1. La protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártida, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global, deberán ser consideraciones fundamentales para la planificación y realización de todas las actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico.

2. Con este fin:

a) las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados;

b) las actividades en el área del Tratado Antártico serán planificadas y realizadas de tal manera que se eviten:

i) efectos perjudiciales sobre las características climáticas y meteorológicas;

ii) efectos perjudiciales significativos en la calidad del agua y del aire;

iii) cambios significativos en el medio ambiente atmosférico, terrestre (incluyendo el acuático), glacial y marino;

iv) cambios perjudiciales en la distribución, cantidad o capacidad de reproducción de las especies o poblaciones de especies de la fauna y la flora;

v) peligros adicionales para las especies o poblaciones de tales especies en peligro de extinción o amenazadas;

vi) la degradación o el riesgo sustancial de degradación de áreas de importancia biológica, científica, histórica, estética o de vida silvestre;

c) las actividades en el área del tratado Antártico deberán ser planificadas y realizadas sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y un juicio razonado sobre su posible impacto en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas dependientes y asociados, así como sobre el valor de la Antártida para la realización de investigaciones científicas; tales juicios deberán tomar plenamente en cuenta:

i) el alcance de la actividad, incluida su área, duración e intensidad;

ii) el impacto acumulativo de la actividad, tanto por sí misma como en combinación con otras actividades en el área del Tratado Antártico;

iii) si la actividad afectará perjudicialmente a cualquier otra actividad en el área del Tratado Antártico;

iv) si se dispone de medios tecnológicos y procedimientos adecuados para realizar operaciones que no perjudiquen el medio ambiente;

V INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

v) si existe la capacidad de observar los parámetros medioambientales y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la de disponer modificaciones de los procedimientos operativos que sean necesarios a la luz de los resultados de la observación o el mayor conocimiento sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; y

vi) si existe capacidad de responder con prontitud y eficacia a los accidentes, especialmente a aquellos que pudieran causar efectos sobre el medio ambiente;

d) se llevará a cabo una observación regular y eficaz que permita la evaluación del impacto de las actividades en curso, incluyendo la verificación de los impactos previstos.

e) se llevará a cabo una observación regular y efectiva para facilitar una detección precoz de los posibles efectos imprevistos de las actividades sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, ya se realicen dentro o fuera del área del Tratado Antártico.

3. Las actividades deberán ser planificadas y realizadas en el área del Tratado Antártico de tal manera que se otorgue prioridad a la investigación científica y se preserve el valor de la Antártida como una zona para la realización de tales investigaciones, incluyendo las investigaciones esenciales para la comprensión del medio ambiente global.

4. Tanto las actividades emprendidas en el área del Tratado Antártico de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con todas las otras actividades gubernamentales y no gubernamentales en el área del Tratado Antártico para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico, deberán:

a) llevarse a cabo de forma coherente con los principios de este Artículo; y

b) modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados que sean incompatibles con estos principios.

ARTICULO 7

PROHIBICION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RECURSOS MINERALES

Cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida.

ARTICULO 9

ANEXOS

1. Los Anexos a este Protocolo constituirán parte integrante del mismo.

2. Otros Anexos, adicionales a los Anexos I-IV, podrán ser adoptados y entrar en vigor de conformidad con el Artículo IX del Tratado Antártico.

3. Las enmiendas y modificaciones a los Anexos podrán ser adoptadas y entrar en vigor de acuerdo con el Artículo IX del Tratado Antártico, a menos que los Anexos contengan disposiciones para que las enmiendas y las modificaciones entren en vigor en forma acelerada.

4. Los Anexos y las enmiendas y modificaciones de los mismos que hayan entrado en vigor de acuerdo con los párrafos 2 y 3 anteriores entrarán en vigor para la Parte Contratante del Tratado Antártico que no sea Parte Consultiva del Tratado Antártico, o que no fuera Parte Consultiva del Tratado Antártico en el momento de su adopción, cuando el

V INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Depositario haya recibido notificación de aprobación de esa Parte Contratante, a menos que el propio Anexo establezca lo contrario con relación a la entrada en vigor de cualquier enmienda o modificación al mismo.

5. Los Anexos, excepto en la medida en que un Anexo especifique lo contrario, estarán sujetos a los procedimientos para la solución de controversias establecidos en los Artículos 18 a 20.

ARTICULO 13

CUMPLIMIENTO DE ESTE PROTOCOLO

1. Cada Parte tomará medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de este Protocolo, incluyendo la adopción de leyes y reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.

2. Cada Parte llevará a cabo los esfuerzos necesarios, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, para que nadie emprenda ninguna actividad contraria a este Protocolo.

3. Cada Parte notificará a las demás Partes las medidas que adopte de conformidad con los párrafos 1 y 2 citados anteriormente.

4. Cada Parte llamará la atención de todas las demás Partes sobre cualquier actividad que, en su opinión, afecte a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.

5. Las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico llamarán la atención de cualquier Estado que no sea Parte de este Protocolo sobre cualquier actividad emprendida por aquel Estado, sus agencias, organismos, personas naturales o jurídicas, buques, aeronaves u otros medios de transporte que afecten a la aplicación de los objetivos y principios de este Protocolo.

ARTICULO 15

ACCIONES DE RESPUESTA EN CASOS DE EMERGENCIA

1. Con el fin de actuar en casos de emergencias medioambientales en el área del Tratado Antártico cada Parte acuerda:

(a) disponer una respuesta rápida y efectiva en los casos de emergencia que puedan surgir de la realización de programas de investigación científica, del turismo y de todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales para las cuales se requiere notificación previa de acuerdo con el Artículo VII (5) del Tratado Antártico, incluyendo las actividades asociadas de apoyo logístico; y

(b) establecer planes de emergencia para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.

2. A este efecto, las Partes deberán:

(a) cooperar en la formulación y aplicación de dichos planes de emergencia; y

(b) establecer un procedimiento para la notificación inmediata de emergencias medioambientales y la acción conjunta ante las mismas.

3. Al aplicar este Artículo, las Partes deberán recurrir al asesoramiento de los organismos internacionales pertinentes.

V
INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 16

RESPONSABILIDAD

De conformidad con los objetivos de este Protocolo para la protección global del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados, las Partes se comprometen a elaborar normas y procedimientos relacionados con la responsabilidad derivada de daños provocados por actividades que se desarrollen en el área de Tratado Antártico y cubiertas por este Protocolo. Estas normas y procedimientos se incluirán en uno o más Anexos que se adopten de conformidad con el Artículo 9 (2).

ANEXO IV

AL PROTOCOLO AL TRATADO ANTARTICO SOBRE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

PREVENCION DE LA CONTAMINACION MARINA

ARTICULO 1

DEFINICIONES

Para los fines de este Anexo:

- a) Por "descarga" se entiende cualquier fuga procedente de un buque y comprende todo tipo de escape, evacuación, derrame, fuga, achique, emisión o vaciamiento;
- b) por "basura" se entiende toda clase de restos de víveres, salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y del trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, exceptuando aquellas sustancias enumeradas en los Artículos 3 y 4;
- c) por "MARPOL 73/78" se entiende el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, enmendado por el Protocolo de 1978 y por las posteriores enmiendas en vigor;
- d) por "sustancia nociva líquida" se entiende toda sustancia nociva líquida definida en el Anexo II de MARPOL 73/78;
- e) por "hidrocarburos petrolíferos" se entiende el petróleo en todas sus manifestaciones, incluidos los crudos de petróleo, el fuel-oil, los fangos, residuos petrolíferos y los productos de refino (distintos de los de tipo petroquímico que están sujetos a las disposiciones del Artículo 4);
- f) por "mezcla petrolífera" se entiende cualquier mezcla que contenga hidrocarburos petrolíferos; y
- g) por "buque" se entiende una embarcación de cualquier tipo que opere en medio marino, incluidos los aliscafos, los aerodeslizadores, los sumergibles, las naves flotantes y las plataformas fijas o flotantes.

ARTICULO 2

DEFINICIONES AMBITO DE APLICACIÓN

Este Anexo se aplica, con respecto a cada Parte, a los buques con derecho a enarbolar su pabellón y a cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye mientras opere en el área del Tratado Antártico.

V
INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 3

DESCARGAS DE HIDROCARBUROS PETROLÍFEROS

1. Cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas estará prohibida, excepto en los casos autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78. Mientras estén operando en el área del Tratado Antártico, los buques retendrán a bordo los fangos, lastres contaminados, aguas de lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolíferos que no puedan descargarse en el mar. Los buques sólo descargarán dichos residuos en instalaciones de recepción situadas fuera del área del Tratado Antártico o según lo permita el Anexo I del MARPOL 73/78.

2. Este Artículo no se aplicará:

a) a la descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:

i) siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y

ii) salvo que el propietario o el Capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería; o

b) a la descarga en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

ARTICULO 4

DESCARGA DE SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS

Estará prohibida la descarga en el mar de cualquier sustancia nociva líquida; asimismo, la de cualquier otra sustancia química o de otras sustancias, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino.

ARTICULO 5

ELIMINACION DE BASURAS

1. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier material plástico, incluidos, pero no exclusivamente, la cabuyería sintética, redes de pesca sintéticas y bolsas de plástico para la basura.

2. Estará prohibida la eliminación en el mar de cualquier otro tipo de basura, incluidos los productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, ceniza de incineración, material de estiba, envoltorios y material de embalaje.

3. Podrán ser eliminados en el mar los restos de comida siempre que se hayan triturado o molido, y siempre que ello se efectúe, excepto en los casos en que esté permitido de acuerdo con el Anexo V de MARPOL 73/78, tan lejos como sea prácticamente posible de la tierra y de las plataformas de hielo y en ningún caso a menos de 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo más cercanas. Tales restos de comida triturados o molidos deberán poder pasar a través de cribas con agujeros no menores de 25 milímetros.

4. Cuando una sustancia o material incluido en este artículo se mezcle con otras sustancias o materiales para los que rijan distintos requisitos de descarga o eliminación, se aplicarán a la mezcla los requisitos más rigurosos.

V INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 anteriores no se aplicarán:

a) al escape de basuras resultante de averías sufridas por un buque o por sus equipos, siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal escape; o

b) a la pérdida accidental de redes de pesca sintéticas, siempre que se hubieran tomado todas las precauciones razonables para evitar tal pérdida.

6. Las Partes requerirán, cuando sea oportuno, la utilización de libros de registro de basuras.

ARTICULO 6

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

1. Excepto cuando perjudiquen indebidamente las operaciones antárticas:

a) las Partes suprimirán toda descarga en el mar de aguas residuales sin tratar (entendiendo por «aguas residuales» la definición del Anexo IV de MARPOL 73/78) dentro de las 12 millas náuticas de tierra o de las plataformas de hielo;

b) más allá de esa distancia, las aguas residuales almacenadas en un depósito no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado y, siempre que sea prácticamente posible, mientras que el buque se encuentre navegando a una velocidad no menor de cuatro nudos. Este párrafo no se aplica a los buques certificados para transportar a un máximo de 10 personas.

2. Las Partes requerirán, cuando sea apropiado, la utilización de libros de registro de aguas residuales.

ARTICULO 7

SITUACIONES DE EMERGENCIA

1. Los artículos 3, 4, 5 y 6 de este Anexo no se aplicarán en situaciones de emergencia relativas a la seguridad de un buque y a la de las personas a bordo, ni en caso de salvamento de vidas en el mar.

2. Las actividades llevadas a cabo en situaciones de emergencia serán notificadas de inmediato a las Partes y al Comité.

ARTICULO 8

EFECTO SOBRE ECOSISTEMAS DEPENDIENTES Y ASOCIADOS

En la aplicación de las disposiciones de este Anexo se prestará la debida consideración a la necesidad de evitar los efectos perjudiciales en los ecosistemas dependientes y asociados, fuera del área del Tratado Antártico.

V
INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 9

CAPACIDAD DE RETENCION DE LOS BUQUES E INSTALACIONES DE RECEPCION

1. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los buques con derecho a enarbolar su pabellón y cualquier otro buque que participe en sus operaciones antárticas o las apoye, antes de entrar en el área del Tratado Antártico, estén provistos de un tanque o tanques con suficiente capacidad para la retención a bordo de todos los fangos, los lastres contaminados, el agua del lavado de tanques y otros residuos y mezclas petrolíferos, y tengan suficiente capacidad para la retención a bordo de basuras mientras estén operando en el área del Tratado Antártico y que hayan concluido acuerdos para descargar dichos residuos petrolíferos y basuras en una instalación de recepción después de abandonar dicha área. Los buques también deberán tener la capacidad suficiente para la retención a bordo de sustancias nocivas líquidas.

2. Las Partes desde cuyos puertos zarpen buques hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben, se comprometen a asegurar el establecimiento, tan pronto como sea prácticamente posible, de instalaciones adecuadas para la recepción de todo fango, lastre contaminado, agua del lavado de tanques y cualquier otro residuo y mezcla petrolífera y basuras de los buques, sin causar retraso indebidos y de acuerdo con las necesidades de los buques que las utilicen.

3. Las Partes que operen buques que zarpen hacia el área del Tratado Antártico o desde ella arriben a puertos de otras Partes consultarán con estas Partes para asegurar que el establecimiento de instalaciones portuarias de recepción no imponga una carga injusta sobre las Partes contiguas al área del Tratado Antártico.

ARTICULO 10

DISEÑO, CONSTRUCCION, DOTACION Y EQUIPAMIENTO DE LOS BUQUES

Las Partes tomarán en consideración los objetivos de este Anexo al diseñar, construir, dotar y equipar los buques que participen en operaciones antárticas o las apoyen.

ARTICULO 11

INMUNIDAD SOBERANA

1. El presente Anexo no se aplicará a los buques de guerra ni a las unidades navales auxiliares, ni a los buques que, siendo propiedad de un Estado o estando a su servicio, sólo le presten en ese momento servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte asegurará mediante la adopción de medidas oportunas que tales buques de su propiedad o a sus servicio actúen de manera compatible con este Anexo, dentro de lo razonable y practicable, sin que ello perjudique las operaciones o la capacidad operativa de dichos buques.

2. En la aplicación del párrafo 1 anterior las Partes tomarán en consideración la importancia de la protección del medio ambiente antártico.

3. Cada Parte informará a las demás Partes sobre la forma en que aplica esta disposición.

4. El procedimiento de solución de controversias establecido en los Artículos 18 a 20 del Protocolo no será aplicable a este Artículo.

V
INFORMACION NAUTICA

PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 12

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PREPARACION Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

1. Las Partes, de acuerdo con el Artículo 15 del Protocolo, para responder más eficazmente ante las emergencias de contaminación marina o a su posible amenaza sobre el área del Tratado Antártico, desarrollarán planes de contingencia en respuesta a la contaminación marina en el área del Tratado Antártico, incluyendo planes de contingencia para los buques (excepto botes pequeños que formen parte de las operaciones de bases fijas o de buques) que operen en el área del Tratado Antártico, especialmente buques que transporten hidrocarburos petrolíferos como carga y para derrames de hidrocarburos originados en instalaciones costeras y que afecten el medio marino. Con este fin las Partes:

a) cooperarán en la formulación y aplicación de dichos planes; y

b) tendrán en cuenta el asesoramiento del Comité, de la Organización Marítima Internacional y de otras organizaciones internacionales.

2. Las Partes establecerán también procedimientos para cooperar en la respuesta ante las emergencias de contaminación y emprenderán las acciones de respuesta adecuadas de acuerdo con tales procedimientos.

ARTICULO 13

REVISION

Las Partes mantendrán bajo continua revisión las disposiciones de este Anexo y las otras medidas para prevenir y reducir la contaminación del medio marino antártico y actuar ante ella, incluyendo cualesquiera enmiendas y normativas nuevas adoptadas en virtud del MARPOL 73/78, con el fin de alcanzar los objetivos de este Anexo

ARTICULO 14

RELACION CON MARPOL 73/78

Con respecto a aquellas Partes que también lo son del MARPOL 73/78, nada en este Anexo afectará a los derechos y obligaciones específicos de él derivados.

ARTICULO 15

ENMIENDAS O MODIFICACIONES

1. Este Anexo puede ser enmendado o modificado por una medida adoptada de conformidad con el Artículo IX (1) del Tratado Antártico. A menos que la medida especifique lo contrario, la enmienda o modificación se considerará aprobada, y entrará en vigor un año después de la clausura de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico en la cual fue adoptada, salvo que una o más Partes Consultivas del Tratado Antártico notificasen al Depositario, dentro de dicho plazo, que desean una prórroga de ese plazo o que no están en condiciones de aprobar la medida.

2. Toda enmienda o modificación de este Anexo que entre en vigor de conformidad con el anterior párrafo 1 entrará en vigor a partir de entonces para cualquier otra Parte, cuando el Depositario haya recibido notificación de aprobación de dicha Parte.

PAGINA EN BLANCO

VI

HIDROVIA PARANA - PARAGUAY

ARGENTINA - BOLIVIA - BRASIL - PARAGUAY - URUGUAY

TRAMO COMPRENDIDO DESDE Km.0 HASTA Km. 9,300 DEL RIO URUGUAY

En esta sección el Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada (SOHMA) se propone ofrecer una descripción de las condiciones y facilidades de navegación, novedades de balizamiento, rutas, puertos, servicios e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, etc., de la Hidrovía Paraná - Paraguay, en el sector comprendido desde el Km.0 (paralelo de Punta Gorda) hasta el Km. 9,300 del Río Uruguay.

A los efectos de mantener actualizado su contenido se solicita a los Navegantes, Prácticos, Instituciones Públicas o Privadas, Compañías Navieras, Empresas de Obras Portuarias, etc. comuniquen cualquier alteración o irregularidad que pueda afectar la seguridad de la navegación al:

Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada
Capurro 980 - Montevideo - URUGUAY
Casilla de Correo 1381- C.P. 11700
E-MAIL: sohma@armada.gub.uy - FAX:+00598 2 3099220
Telfs: +00598 2 309 3775 / 309 3861

ó a la Autoridad Marítima más próxima.

SIN NOVEDAD

PAGINA EN BLANCO

Señor

JEFE DEL SERVICIO DE OCEANOGRAFIA, HIDROGRAFIA Y METEOROLOGIA

DE LA ARMADA

Capurro 980

Casilla de Correo N° 1381 - C. P: 11700 - MONTEVIDEO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTRUCCIONES DE USO:

- 1.- Esta hoja esta destinada para facilitar información al Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada sobre irregularidades constatadas que puedan afectar la navegación, datos útiles para estudios Oceanográficos, etc.
- 2.- La información debe ser lo más completa posible mencionando los elementos esenciales que caracterizan perfectamente las irregularidades, visibilidad normal de Faros , enfilaciones, señales marítimas, peligros, etc.
- 3.- En el caso de Faros, Balizas apagadas resulta de prioridad detallar fecha y hora de la anomalía detectada, Cuando se registren sondeos relacionados con peligros o bajos fondos debe verificarse la profundidad con todos los medios disponibles, enviando de ser posible el ecograma, los datos técnicos del equipo, el calado del sensor, las condiciones hidrometeorológicas y si el sondeo fue corregido por marea o altura hidrométrica. La posición geográfica deberá ser complementado con información sobre el sistema de posicionamiento usado. Si se utiliza GPS deberá indicarse el Datum seleccionado y de ser posible una estimación de error (PDOP). Si se usa DGPS deberá informarse la estación de Referencia sintonizada. Si la información corresponde a ríos, la posición debe ser referida al Kilometraje, distancia al Eje del Canal y margen correspondiente (Izquierda o Derecha definidos mirando aguas abajo). Se deberá indicar la publicación o carta utilizada indicando edición, página y el Servicio Hidrográfico que la publica.
- 4.- Las informaciones que no pueden ser confirmadas por carecer de más detalles o por imperfección en las observaciones efectuadas y métodos empleados, no deben de ser enviadas.
- 5.- La información contenida en esta hoja deberá ser remitida al Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada por Fax 5982 - 309 92 20 , por Correo a Capurro 980 C.C. 1381 C.P.11700 Montevideo o por correo electrónico a la dirección: sohma@armada.gub.uy



Fecha: Observador:
 Buque: Empresa:
 Dirección/ Tel./ Fax:
 Asunto:
 Fecha de la observación: Hora de la observación (GMT)
 Posición: Lat. Long.
 Sistema Posicionamiento:
 Datum (WGS 84/ Otro indicar):
 Estimación Error (PDOP): Estación de Referencia (DGPS):
 Cartas afectadas: Edición: Reimpresión: Última corrección:
 : " : " : " " :
 Publicaciones afectadas: N° de Página : N° de señal:
 : " " " : " " " :

Si informa profundidades, por favor agregue el ecograma e indique el calado del sensor:

¿Las profundidades estan corregidas por mareas? Si No ¿Y por calado del Sensor? Si No

Detalle de la observación:



.....
Firma del Observador

VENTA DE CARTAS Y PUBLICACIONES NAUTICAS

Todas las Cartas y Publicaciones Náuticas realizadas por el Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada se encuentran disponibles en la Oficina de Ventas: Capurro 980 esquina Av. Agraciada.

Horarios de atención: lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas.

Tel: (+5982)3093861 / 3093775 Fax: (+5982)3099220

AGENTES DE VENTAS DE CARTAS Y PUBLICACIONES NAUTICAS

Captain Stephan Nedelchev

MARINE TECHNICAL SERVICES

Tel: (+5982)9009482 / 9080722 Fax: (+5982)9080050

CERRO LARGO 920

11100 MONTEVIDEO, URUGUAY

E-Mail: csnmts@admiraltycharts.com.uy

www.admiraltycharts.com.uy

Uruguayan Marine Safety

MONTEVIDEO:

OFICINAS CENTRALES

ARTURO LEZAMA 2228

11800

Tel: (+5982)9246025 Fax: (+5982)9244938

E-Mail: umsafety@adinet.com.uy

www.umsafety.com

NUEVA PALMIRA:

JOSE E. RODO S/N CASI ARTIGAS

Tel: 099181826

LA PALOMA:

EMPALME RUTAS 10 Y 15

Tel: 099668527



MANTENGA LIMPIO SU MAR